



14 de Febrero de 2020
Oficio 00563

Señor

MANUEL ALBERTO BERNAL

Cel. 313 290 41 65 – 313 358 40 97
Granada Meta.

Señor(es) Representante Legal y/o quien haga sus veces

CAPITAL SALUD EPS

josebg@capitalsalud.gov.co - bleidmys@capitalsalud.gov.co
notificaciones@capitalsalud.gov.co - gloriaab@capitalsalud.gov.co
lauralp@capitalsalud.gov.co - zoraidagh@capitalsalud.gov.co
yolandavv@capitalsalud.gov.co - cldvillavicencio@capitalsalud.gov.co - josebg@capitalsalud.gov.co
sandraha@capitalsalud.gov.co - claudiamc@capitalsalud.gov.co
La Ciudad.

Señor(es) Representante Legal y/o quien haga sus veces

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL META

tutelasalud@meta.gov.co
La Ciudad.

Señor(es) Representante Legal y/o quien haga sus veces

SECRETARIA MUNICIPAL DE PROTECCION SOCIAL Y ECONOMICA DE GRANADA

spse@granada-meta.gov.co
La Ciudad.

Señor(es) Representante Legal y/o quien haga sus veces

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Avenida Cali N° 51-66 Piso 6 Edificio World Bussines Center
snstutelas@supersalud.gov.co
La Ciudad.

Señor(es) Representante Legal y/o quien haga sus veces

A.D.R.E.S.

Av. Calle 26 N° 69-76 Torre 1 Piso 17
Notificaciones.judiciales@adres.gov.co
Bogotá D.C.

Señor(es) Representante Legal y/o quien haga sus veces

COOPERATIVA DE UROLOGOS DE LA ORINOQUIA - CUMO

cumo2010@gmail.com
La Ciudad.

Señor(es) Representante Legal y/o quien haga sus veces

MINISTERIO NACIONAL DE SALUD

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co - lfernandezf@minsalud.gov.co -
hcastroj@minsalud.gov.co
La Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

RADICADOS: N° 503134089002-2020-00020-00

ACCIONANTE: MANUEL ALBERTO BERNAL

ACCIONADO: CAPITAL SALUD EPS

Para efectos de notificación, les informo por sentencia del Catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020) el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE GRANADA (META), ORDENÓ: **PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la salud en condiciones dignas de **MANUEL ALBERTO BERNAL**, vulnerados por parte de **CAPITAL SALUD E.P.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo. **SEGUNDO: ORDENAR** al gerente y/o representante legal de **CAPITAL SALUD E.P.S.**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de este fallo, haga efectiva las autorizaciones 16038-2000578411 y 12006-2000578445 emitidas por esa entidad el 4 de febrero del presente año y coordine con la IPS CUMO la cita para el procedimiento uretroscistoscopia diagnóstica ordenado al actor. **TERCERO: ORDENAR** a la Cooperativa de Urologos del Meta y Orinoquia- CUMO- que una vez CAPITAL SALUD EPS le allegue las autorizaciones emitidas para el procedimiento ordenado a Manuel Alberto Bernal, le asigne cita de inmediato a efecto de lograr la realización del procedimiento ordenado en esa misma IPS. **CUARTO: DESVINCULAR** del trámite constitucional al Hospital Departamental de Granada Meta, Davita IPS, Secretaría Departamental de Salud del Meta, Secretaría Municipal de Protección Social y Económica de Granada, Superintendencia Nacional de Salud, ADRES. **QUINTO:** De conformidad con los artículos 30 y 31 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese en legal forma la presente decisión. **SÉXTO:** Si el presente fallo de tutela no fuese impugnado, dentro de los siguientes 3 días, se remitirá el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, el cual de ser excluido se archivara inmediatamente.

ELKIN DAVID MANTILLA MONCADA
Escribiente Nominado.



RADICADO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
ASUNTO.

503134089002-2020-00020-00
MANUEL ALBERTO BERNAL
CAPITAL SALUD EPS
FALLO DE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE GRANADA

Granada- Meta, trece (13) de febrero de dos mil Veinte (2.020)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la acción de tutela promovida por MANUEL ALBERTO BERNAL en contra de **CAPITAL SALUD EPS** por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la salud y seguridad social.

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

MANUEL ALBERTO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2.835.113, recibe notificaciones al teléfono: 313 290 41 65 y 313 358 40 97.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACCIONADOS.

CAPITAL SALUD E.P.S, recibe notificaciones en la carrera 16 N° 14 – 02 Granada –Meta; en la carrera 39 N°. 26B – 11, Siete de Agosto en Villavicencio - Meta; tel: 6614700 ext. 5302 y correo electrónico: notificacionesjudiciales@capitalsalud.com, dianaciv@capitalsalud.gov.co; lauralp@capitalsalud.gov.com; zoraidagh@capitalsalud.gov.co.

IDENTIFICACIÓN DE VINCULADOS

Mediante auto del treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), se admitió la tutela y se vinculó al trámite a la SECRETARIA DE PROTECCION SOCIAL Y ECONOMICA DE GRANADA META, la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL META, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA META, ADRES, COOPEATIVA DE UROLOGOS DEL META Y LA ORINOQUIA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y MINISTERIO NACIONAL DE SALUD.

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer en primera instancia de la presente acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la



RADICADO No. 503134089002-2020-00020-00
ACCIONANTE: MANUEL ALBERTO BERNAL
ACCIONADO: CAPITAL SALUD EPS
ASUNTO: FALLO DE TUTELA

Constitución Política de Colombia, los artículos 37 y 42 del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º, en atención a la naturaleza jurídica de la entidad accionada.

ACTUACIÓN PROCESAL

Con auto del treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), este despacho admitió la tutela de MANUEL ALBERTO BERNAL ESCARRAGA contra CAPITAL SALUD E.P.S y con auto del doce (12) de febrero de 2020, se vinculó a la IPS COOPERATIVA DE URÓLOGOS DEL META Y LA ORINOQUIA- CUMO, a fin que integrar el legítimo contradictorio dado que es allí en la que fue autorizado el procedimiento.

DE LOS HECHOS

Afirmó el accionante que padece de hiperplasia de próstata, ante lo cual le fue ordenado el procedimiento URETROCISTOSCOPIA DIAGNOSTICA, el cual a la fecha no ha sido autorizado ni programado por la EPS CAPITAL SALUD, situación que vulnera sus derechos a la salud ya que requiere dicha intervención para mejorar su patología. Para sustentar los hechos presentó los documentos que los fundamenta y solicitó que a través de tutela se ordena a Capital Salud EPS expedir la autorización y programación del procedimiento ordenado por el galeno.

RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS

CAPITAL SALUD EPS, manifestó haber expedido las autorizaciones de servicios N° 16038-2000578411 y 120062000578445, agregando que la IPS CUMO debía programar la cita médica autorizada¹.

La Secretaría de Salud del Meta indicó que una vez consultada la base de datos BDUV de ADRES se puso constatar que el usuario Manuel Alberto Bernal Escarraga se encuentra activo en Capital Salud en el régimen subsidiado como cabeza de familia desde el 25 de enero de 2011².

La Superintendencia Nacional de Salud, expuso carecer de legitimidad por pasiva y resaltó que la asignación de citas médicas con especialistas es competencia de las Empresas Promotoras de Salud, así como contar con

¹ Folio 15 del cuaderno original

² Folio 18 ibidem



RADICADO No. 503134089002-2020-00020-00
ACCIONANTE: MANUEL ALBERTO BERNAL
ACCIONADO: CAPITAL SALUD EPS
ASUNTO: FALLO DE TUTELA

agendas abiertas para la asignación de citas de medicina especializada en la totalidad de los días hábiles del año³.

El Ministerio de Salud y Protección Social adujo no tener legitimación en causa por pasiva y ya que no tiene a su cargo la prestación de servicio de salud de los afiliados al sistema en salud; por tanto no puede ejercer funciones distintas a la de vigilancia y control de las EPS conforme a la Constitución y la Ley⁴.

La COOPERATIVA DE UROLOGOS DEL META y la ORINOQUIA, no se pronunció respecto de los hechos ni pretensiones.

CONSIDERACIONES

La Superintendencia Nacional de Salud mediante circular externa número 000004 de 2015 expuso *"Que la atención especial de las personas de 60 años de edad, o más, son sujetos de protección constitucional reforzada que demandan del Estado y de los actores del sistema una atención en salud prioritaria y especial, sin que sea posible limitar su acceso a los servicios de salud por cuenta de trámites administrativos o cuestiones económicas"*.

Así mismo *"para la atención oportuna y asignación de citas de medicina general y especializada y de apoyos diagnósticos la EPS e IPS tendrán agendas abiertas durante todos los días hábiles del año y deberán asignar las citas a los afiliados de 60 años o más, dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos"*.

En múltiples decisiones la H. Corte Constitucional ha resaltado el deber que tienen las entidades promotoras de salud, en el sentido de brindar una atención oportuna y eficiente a sus usuarios, eliminando las barreras administrativas que sirven como excusa para pretermitir su deber, o retardarlo injustificadamente de tal manera que no deben interferir en los tratamientos de los pacientes, como quiera que ello retrasaría su proceso de recuperación de salud; ello obedece a los principios de buena fe y obligación del Estado de evitar que se vulneren los derechos fundamentales de la vida, la salud y la dignidad de los usuarios de los servicios médicos⁵.

³ Folio 18 del cuaderno original de tutela

⁴ Folio 26 y ss ibidem

⁵ Sentencia T-124 de 2016. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva



CASO CONCRETO

Se tiene que el accionante pretende que a través de la tutela se ordene a Capital Salud EPS que autorice el procedimiento "**uretrocistoscopia diagnóstica**" ordenado por el médico tratante de la IPS CUMO.

PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico se concreta entonces en determinar si CAPITAL SALUD EPS ha vulnerado el derecho fundamental de la salud y seguridad social del cual es titular Manuel Alberto Bernal y la COOPERATIVA DE UROLOGOS DEL META y la ORINOQUIA- CUMO al no autorizar y programar el procedimiento medico denominado URETROCISTOSCOPIA DIANOSTICA.

Para resolver el problema se tiene que efectivamente Capital Salud EPS, una vez ha conocido la demanda de tutela, procedió a emitir las autorizaciones 16038-2000578411 y 12006-2000578445 dirigidas a CUMO, pero no aportó documento que así lo acredite.

La Cooperativa de Urólogos del Meta no se pronunció respecto de la tutela, por lo que se debe tener como cierto que no ha fijado fecha para el procedimiento ordenado por esa misma IPS en el evento en que Capital Salud hubiese notificado las autorizaciones ya señaladas.

Así la cosas, este despacho encuentra que efectivamente Capital Salud EPS ha vulnerado los derechos fundamentales del señor Manuel Alberto Bernal, persona de la tercera edad a quien no le ha hecho efectivo el goce del derecho a la salud en condiciones dignas; por lo que se amparará su derecho fundamental y se ordenará a Capital Salud EPS que dentro de las siguientes 48 horas, luego de la notificación del fallo, haga efectiva las autorizaciones 16038-2000578411 y 12006-2000578445 emitidas por esa entidad el 4 de febrero del presente año y en coordinación con la Cooperativa de Urólogos del Meta -CUMO- asigne cita para el procedimiento uretrocistoscopia diagnóstica ordenado al actor.

En cuanto a la Cooperativa de Urólogos del Meta y la Orinoquía se le ordenará que una vez CAPITAL SALUD EPS le haga conocedor de las autorizaciones emitidas en favor del accionante Manuel Alberto Bernal, identificado con la cc. 2.835.113 le asigne cita de inmediato a efecto de lograr la realización del procedimiento ordenado en esa misma IPS.



RADICADO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
ASUNTO:

503134089002-2020-00020-00
MANUEL ALBERTO BERNAL
CAPITAL SALUD EPS
FALLO DE TUTELA

En mérito de lo precedentemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA, META**, administrando justicia en nombre de la República, la Constitución y la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud en condiciones dignas de **MANUEL ALBERTO BERNAL**, vulnerados por parte de **CAPITAL SALUD E.P.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR al gerente y/o representante legal de **CAPITAL SALUD E.P.S.**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de este fallo, haga efectiva las autorizaciones 16038-2000578411 y 12006-2000578445 emitidas por esa entidad el 4 de febrero del presente año y coordine con la IPS CUMO la cita para el procedimiento uretrocistoscopia diagnóstica ordenado al actor.

TERCERO: ORDENAR a la Cooperativa de Urólogos del Meta y Orinoquía-CUMO- que una vez CAPITAL SALUD EPS le allegue las autorizaciones emitidas para el procedimiento ordenado a Manuel Alberto Bernal, le asigne cita de inmediato a efecto de lograr la realización del procedimiento ordenado en esa misma IPS.

CUARTO: DESVINCULAR del trámite constitucional al Hospital Departamental de Granada Meta, Davita IPS, Secretaria Departamental de Salud del Meta, Secretaria Municipal de Protección Social y Económica de Granada, Superintendencia Nacional de Salud, ADRES.

QUINTO: De conformidad con los artículos 30 y 31 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese en legal forma la presente decisión.

SÉXTO: Si el presente fallo de tutela no fuese impugnado, dentro de los siguientes 3 días, se remitirá el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, el cual de ser excluido se archivara inmediatamente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANEY RODRÍGUEZ VALENCIA

Juez Segundo Promiscuo Municipal de Granada Meta. (E)